

94

ORDEN 111/19170/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 31 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hijos de Antonio López, S. A.», fábrica de harinas.

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo contra sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de 30 de abril de 1979, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hijos de Antonio López, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en méritos del recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la misma de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, declarando que las resoluciones del Ministerio que aquella sentencia anuló, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, son válidas y conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

95

ORDEN 111/10171/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 28 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefina Mayo y Martínez, propietaria de la fábrica de harinas «La Asunción».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo contra sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de 13 de marzo de 1979, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefina Mayo y Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso de este orden deducido por doña Josefina Mayo y Martínez contra la resolución del Ministerio del Aire de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, revocamos dicho fallo y, desestimando el recurso contencioso-administrativo indicado, confirmamos la resolución impugnada, por estar ajustada a derecho; sin condena en las costas de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

96

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1983.

Habiendo sido sustraídos a la Administración de Loterías de Santa Fe los billetes a continuación relacionados correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Sorteo 5 de enero de 1983

Número	Serie	Billetes
7.684	2.ª	1
7.685	2.ª	1
25.286	5.ª	1
25.287	5.ª	1
27.827	13.ª a 20.ª	8
40.488	4.ª	1
56.135	3.ª a 19.ª	17
64.568	1.ª a 20.ª	20
Total billetes		50

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

97

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de enero de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,71	127,31
Billete pequeño (2)	121,48	127,31
1 dólar canadiense	98,82	103,02
1 franco francés	18,28	18,95
1 libra esterlina	199,09	206,56
1 libra irlandesa (4)	171,68	178,11
1 franco suizo	61,68	63,99
100 francos belgas	254,33	263,87
1 marco alemán	51,80	53,74
100 liras italianas (3)	8,88	9,77
1 florín holandés	46,74	48,50
1 corona sueca (4)	18,76	17,48
1 corona danesa	14,61	15,23
1 corona noruega	17,39	18,13
1 marco finlandés (4)	23,13	24,12
100 chelines austriacos	733,68	765,07
100 escudos portugueses (5)	129,06	134,54
100 yens japoneses	52,14	53,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	17,51	18,24
100 francos CFA	36,62	37,75
1 cruceiro	0,25	0,26
1 bolívar	25,45	26,24
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	35,38	36,47
1 dinar kuwaití	407,18	419,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de enero de 1983.